

Septo el dho servicio y las escrituras que por suplicas
 se fizo en la villa de Madrid. que yndes y de divisiones
 bre del dho año de mil e seiscientos yingenta e ocho
 an del dho pedazo labora y andrades y Dongas por dea de donde
 aluear mis Secretarios y escriuanos mayores de las Cortes
 y ayuntamientos de los mis Reynos. aprouando como aproue
 uo las condiciones en los dho acuerdos. y escrituras de la
 da. como si de palabra a palabra aqui fueran y en un
 corporado sin exceptuar ni Reseruar cosa alguna de lo en
 ella contenido ni de sus condiciones ni de las cosas que en
 su conformidad se concedo al Reyno poder y facultad
 en forma para que pueda usar y uer de los medios y efectos
 elibidos para la paga del dho servicio y de que sea usado has
 ta aqui en las Concesiones pasadas con las condiciones. arde
 dades. Condenadas en los dho acuerdos. y escrituras que
 bre esto se ha hecho y manda a todos los corregidores. asis de
 de gobernaidores. y alcaldes mayores. y ordinarios de todas
 las ciudades. villas y lugares de los mis Reynos y en otros que cada
 uno de ellos en sus lugares y Jurisdicciones sin esperar otra
 cedula ni despacho mio provean y den orden que luego y rindi
 cion alguna se use de los dho medios en la forma que se dispone
 por los acuerdos y escritura que el Rey no hizo y hecho sobre ello
 y con las condiciones que tengo aprouadas. se resuadmiris oracion
 guardando en ellas y en la distribucion dello que fuere procedien
 do de los dho medios los acuerdos y condiciones en la dha escrip
 tura contenidas. y las penas allí declaradas. que he por condena
 das. a los que en todo o en parte lo contrario oieren por que mi
 yntencion y de terminada voluntad es que los dho acuerdos
 y escrituras que en sus ruidos se fizo y se contienen. con que
 esta otorgada por el Reyno y por mi estan y quedan guardadas
 y se cumben como en ellas se contiene. y con costas a
 pedimiento y en mi servicio lo qual quier que se
 de contrato mutuo de reciprocacion he hecho otorgada

